

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-006/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y

R E S U L T A N D O

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

XII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/09 relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional*, bajo los rubros

de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que subsisten errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.
..."

XV.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-11/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVI.- Mediante memorándum número IEE/PRE/060/09, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-006/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XVII.- Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-057/09, al representante del Partido Acción Nacional del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XVIII.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Rafael Guzmán Hernández quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito sin anexo con número de referencia TESO 010/2009, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por medio del presente y para dar cumplimiento a su oficio No. IEE/SG-057/O9 de fecha 04 de Marzo de 105corrientes, y recibido el día 06 de Marzo del mismo año, en relación al Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto con el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Siete, le comento lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la observación u omisión No. 1, anexo al presente y hago entrega del Formato XVIII, correspondiente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias, ya corregido con los datos e importes observados, de igual forma envío también la Balanza de comprobación final al 31 de Diciembre de 2007.

En relación al punto No. 3 correspondiente al Anexo No. 2, en donde nos detallan errores u omisiones técnicas, le comento lo siguiente:

A.- Por lo que corresponde a las observaciones Nos. 1 y 3, anexo a este le hago entrega copia de las dos fichas de deposito bancarias, en las cuales se observan 105importes de \$ 247.66 y 996.00 respectivamente, por las devoluciones de estos gastos no procedentes, de igual forma le informo que estos registros contables los podrán revisar y verificar dentro del informe correspondiente al primer trimestre de 2009 que se presentara a la Dirección de prerrogativas, en el mes de Abril del año en curso.

B.- Referente a la observación No. 2 le comento que anexo al presente le hago entrega también de copia de la ficha de depósito bancario, en la cuenta de origen de donde se realizo dicha erogación, reintegrando dicho importe para así dar por solventada dicha omisión.

...>>

XIX.- Mediante memorándum número IEE/SG-0306/09 recibido en fecha trece de abril de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XX.- Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0192/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XXI.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Rafael Guzmán Hernández como representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto Político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el anexo identificado como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corre agregado al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL INFORME ANUAL DEL PARTIDO POLÍTICO, SE DETERMINÓ QUE EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) REFLEJA IMPORTES QUE NO CONTEMPLAN LOS AJUSTES REALIZADOS POR EL PARTIDO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN REVISIÓN, AL NO COINCIDIR CON LOS SALDOS REFLEJADOS EN LA ÚLTIMA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE DICIEMBRE DE 2007 VALIDADA.</p> <p>NO SE OMITIÓ MENCIONAR, QUE DE REALIZAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS CONTABLES PARA SOLVENTAR OTRAS OBSERVACIONES, SERÍA NECESARIO PRESENTAR NUEVAMENTE LOS INFORMES, FORMATOS, ESTADOS FINANCIEROS Y PAPELES DE TRABAJO QUE SUFRAN AFECTACIONES.</p> <p>EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ IMPRESIÓN DE AUXILIARES, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2007, SIN EMBARGO OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) DEBIDAMENTE REQUISITADO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 EL PARTIDO POLÍTICO REFIRIÓ QUE REMITÍA IMPRESIÓN DE BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, CUYAS CIFRAS COINCIDÍAN CON EL INFORME SOLICITADO, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) Y DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN REMITIDOS, SE DESPRENDE QUE EN EL RUBRO “DEUDORES DIVERSOS” SE REFLEJA UNA CANTIDAD ERRÓNEA AL INCLUIR UN IMPORTE DE \$ 632.85 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO SE SEÑALÓ EN EL RESPECTIVO INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE LA CANTIDAD ASENTADA EN EL RUBRO “GASTOS POR COMPROBAR” NO CORRESPONDE CON EL DETERMINADO CON BASE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN RECIBIDA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULOS 12 INCISO B) Y 38 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
2	<p>DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO ENERO – MARZO DE 2007 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DETERMINÓ MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0500/07 LA OMISIÓN A PRESENTAR ANEXO AL PRIMER INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN. ADEMÁS, PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS EN VEHÍCULOS CUYA PROPIEDAD NO ES DEL PARTIDO, SE TENDRÁ QUE REMITIR LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y DE LOS CONTRATOS DE COMODATO CORRESPONDIENTES.</p> <p>EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, EL PARTIDO REMITIÓ INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE SU PROPIEDAD QUE CONTEMPLA 22 (VEINTIDÓS) UNIDADES Y COPIA DE 17 (DIECISIETE) TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SIENDO NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LAS TARJETAS CORRESPONDIENTES A LOS 5 (CINCO) VEHÍCULOS RESTANTES, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SOLVENTABA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2007, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO CITADO SIENDO REMITIDO POR EL MISMO, SIN EMBARGO SE</p>	<p>ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>OMITÍO ANEXAR COPIA DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83 • CAMIONETA CARAVAN • VW 89 • CAMIONETA PICK-UP • MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE <p>ASIMISMO, SE OMITIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719.</p> <p>EL 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE 2007, QUE INCLUYE EL VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719 ADQUIRIDO EN DICHO AÑO, POR LO QUE SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, SOLO ANEXÓ 2 DE LAS 5 TARJETAS DE CIRCULACIÓN REQUERIDAS, CORRESPONDIENTES A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VW 89 Y • CAMIONETA PICK-UP <p>DE LAS CUALES, LA CORRESPONDIENTE A LA CAMIONETA PICK-UP NO ESTÁ A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ SE ACLARARA LO CONDUCTENTE; ASÍ COMO, SE OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE TRES VEHÍCULOS (AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83, CAMIONETA CARAVAN Y MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE), POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>	
3	<p>SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 116,197.66 (CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS QUE PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.</p>	<p>TITULO V, CAPITULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

Ahora bien, las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señalan:

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL ¹	
1	AGOSTO	13593	PE-96	HUERTA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 247.66	MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	<p>EL 14/DIC/07 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE UN NÚMERO DE PLACA (TUY 9719) DE LOS DOS ASENTADOS EN EL COMPROBANTE, NO CORRESPONDE A NINGÚN VEHÍCULO REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ AL PARTIDO PRESENTARA COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, DEL INVENTARIO O LISTADO DE VEHÍCULOS ACTUALIZADO Y EN SU CASO, COPIA DEL RESPECTIVO CONTRATO DE COMODATO.</p> <p>EL 24/DIC/07, EL PARTIDO REMITIÓ LISTADO ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PARTIDO Y COPIA DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SIN EMBARGO NINGUNA CORRESPONDÍO A LA PLACA TUY 9719, POR LO QUE SE CONSIDERO NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>EN FECHA 12/MAR/08, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE LAS PLACAS CORRESPONDEN A VEHÍCULO USADO ADQUIRIDO EN SEP/07, SIN QUE CONTARA CON LA FACTURA ORIGINAL AL MOMENTO DE JUSTIFICAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, ANEXANDO COPIA SIMPLE DE FACTURA, CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, SIN EMBARGO EL GASTO SE REALIZA EN FECHA ANTERIOR A LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO SE OMITIÓ ADJUNTAR LISTADO QUE INCLUYA AL VEHÍCULO EN CUESTIÓN, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>EL 24/JUN/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE ACTUALIZADO QUE CONTIENE EL VEHÍCULO OBSERVADO, POR LO QUE SOLVENTO LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO: ASIMISMO, SEÑALO QUE LA RAZÓN POR LA QUE EJERCE GASTO ANTERIOR AL REGISTRO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, FUE POR QUE NO TENÍA EL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA COMPRA Y YA EXISTÍA EN EL MES DE AGOSTO LA PROMESA DE COMPRA DEL VEHÍCULO.</p> <p>EN BASE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO Y EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA DIRECCIÓN, CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DE FACTURA, CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE DETERMINÓ QUE LA COMPRA FUE EJECUTADA EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A PARTIR DE LA CUAL SE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, POR LO QUE AL EJERCERSE EL GASTO EN EL MES DE AGOSTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03/NOV/08.</p> <p>EL 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>	<p>ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>	
						\$ 247.66	Total MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE			

2	OCTUBRE	778085 Y	FE-8	EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 114,954.00	PUBLICACIONES PRENSA	EL 28/MAR/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN DEL EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN ANEXA A LA FACTURA, SE REQUIERE ACLARE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL RUBRO DEL ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A EFECTO DE PUBLICAR UN DESPLEGADO TITULADO "LOS EXCESOS DE MARIO MARÍN EN PUEBLA". EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO SE MENCIONA "HACEMOS UN LLAMADO RESPETUOSO A LAS AMAS DE CASA, TRABAJADORES, JOVENES, EMPLEADOS, OBREROS, JEFS DE FAMILIA, ESTUDIANTES, MADRES SOLTERAS, HOMBRES Y MUJERES A QUE CONTRASTEN LO QUE ESTAMOS SEGUROS HAN VIVIDO, VISTO Y ESCUCHADO REFERENTE A LA OPERACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PRI Y CON ELLO EMITAN Y FORMEN UN JUICIO REAL DE LOS HECHOS ESTE ES EL AÑO DE PUEBLA, CON EL APOYO CIUDADANO EL 11 DE NOVIEMBRE SE TERMINARÁN LOS EXCESOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y DE PODER DE MARIO PLUTARCO MARÍN, ESTE AÑO CAMBIAREMOS LA FORMA Y ESTILO DE HACER POLÍTICA EN PUEBLA". SITUACIÓN QUE SE APEGA A LO CONSIDERADO COMO GASTO	ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN II Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO 107 DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
								DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA NORMATIVIDAD DE FISCALIZACIÓN APLICABLE. EL 10/ABR/08, EL PARTIDO SEÑALÓ QUE LA PUBLICACIÓN OBSERVADA NO PUEDE CONSIDERARSE GASTO DE CAMPAÑA ELECTORAL O PROPAGANDA, YA QUE NO PROMOCIONA CANDIDATURA ALGUNA, NI SE SOLICITA EL VOTO, TENIENDO POR OBJETO INFORMAR Y EXPONER A LA CIUDADANÍA SU PUNTO DE VISTA REFERENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ACTUACIONES EN ESE MOMENTO CONSIDERÁNDOLO UN MENSAJE POLÍTICO CON CRÍTICA HACIA EL ACTUAR DEL GOBERNADOR Y DE CAMBIO DE POLÍTICA EN EL ESTADO, DE NINGUNA MANERA UN MENSAJE CON CONTENIDO ELECTORAL, CUYO OBJETO ES PROMOCIONAR LA IMAGEN DE SUS CANDIDATOS Y OBTENER EL VOTO, REFIRIENDO QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD NORMAL. SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO SIN EMBARGO, DEL MENSAJE SE DESPRENDE LA INVITACIÓN A EMITIR UN JUICIO CON EL APOYO CIUDADANO EN LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL, LO QUE ORIENTA EL GASTO A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, QUE SEÑALA QUE LOS GASTOS PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON LOS DESTINADOS A PROPICIAR LA EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES NO RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DEL VOTO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. EL 24/JUN/08 EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ LA FRACCIÓN III, INCISO C) DEL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN MODIFICADO EN FECHA 27/ABR/07, DEL CUAL ADVIERTE QUE SON CONSIDERADOS GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO LOS DEVENGADOS DURANTE PERÍODOS DE CAMPAÑA Y QUE ADEMÁS SEAN UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SEÑALANDO QUE EN EL MENSAJE QUE NOS OCUPA NO SE ADVIRTE LA PROMOCIÓN DE NINGÚN CANDIDATO REGISTRADO O SIQUERA EN FORMA GENÉRICA A SUS CANDIDATOS, TAMPOCO LA SOLICITUD EXPRESA DEL VOTO A LA CIUDADANÍA, CONSIDERANDO QUE POR EL CONTRARIO, SE ADVIERTE UN MENSAJE DE CONTENIDO ESTRUCTAMENTE POLÍTICO, QUE NI SIQUERA SE EXPRESA EN FORMA ESPECÍFICA U OBJETIVAMENTE SE ADVIERTE LA POSIBILIDAD DE HACER ÉNFASIS AL CAMBIO O RENOVACIÓN DE UN ORGANOS DE PODER O DE GOBIERNO, PUES EL TEXTO DEL MENSAJE OBSERVADO SOLO SE REFIERE A UNA POSICIÓN POLÍTICA Y CRÍTICA DE LA POSICIÓN ASUMIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA EN ESE MOMENTO COMO EL DE APOYAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE UN CAMBIO POLÍTICO DE ESE ORGANOS PÚBLICO Y QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA SIGNIFICA UN EXCESO POLÍTICO Y ECONÓMICO, SEÑALANDO COMO FECHA LÍMITE PARA EL CAMBIO DE ESA CONDUCTA EL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LO QUE SE CUENTA CON LA CIUDADANÍA, ES DECIR, QUE ESTE POR SÍ MISMO Y POR PRESIÓN DE LA CIUDADANÍA Y NO A TRAVÉS DE OTRO MECANISMO (COMO LA RENOVACIÓN DE PODERES) DEBE TERMINAR CON SUS EXCESOS POLÍTICOS, LO QUE NO SIGNIFICA NI EN FORMA EXPRESA O VELADA LA PROMOCIÓN DE LAS	
								CANDIDATURAS, PROGRAMAS DE GOBIERNO O PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SINO UNA CRÍTICA A LA ACTITUD POLÍTICA ASUMIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE NINGUNA MANERA UN MENSAJE CON CONTENIDO POLÍTICO ELECTORAL O DE CAMPAÑA, RAZÓN POR LA QUE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN ES IMPROCEDENTE AL NO TRATARSE DE UN GASTO DE CAMPAÑA, RESULTÁNDOLE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA EL SEÑALAMIENTO QUE HACE LA COMISIÓN REVISORA EN EL SENTIDO DE QUE "ES UN MENSAJE E INVITACIÓN PARA EMITIR UN JUICIO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL", PUES NO ADVIERTE ESTO EN EL MENSAJE. EN ESTE SENTIDO, VISTAS LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-DI/DCRAF/150708 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/JUL/08, SE CONSIDERO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 03/NOV/08. EN FECHA 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, QUE DE ACUERDO A LO SOLICITADO CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS Y ACUERDOS EMITIDOS, Y PARA DAR POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN, ENTREGA POLIZA "DIARIO" NO. 29 DEL 07/NOV/07 DE LA CONTABILIDAD DE LA CAMPAÑA LOCAL 2007, EN LA QUE SE APRECIA EL REGISTRO QUE AFECTA EL GASTO DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS SEÑALADOS E INFORMADO EN LOS REPORTE Y FORMATOS DE CAMPAÑA. DEL ANÁLISIS DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO, ES DE MENCIONAR QUE EL ADECUADO REGISTRO DEL GASTO POR LA CANTIDAD OBSERVADA, EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA, SURTIO EL EFECTO DE ACUMULAR EL GRESO PARA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SIN EMBARGO, LA OBSERVACIÓN RADICA EN EL HECHO DE PAGAR UN GASTO DE CAMPAÑA CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, QUE SEÑALA: "Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo". POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.	
\$ 114,954.00 Total PUBLICACIONES PRENSA									
3	NOVIEMBRE	16982 BB	PD-29	DE LOS SANTOS S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 996.00	VIÁTICOS	EL 28/MAR/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SE OMITIÓ EL DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LO QUE NO PRESENTO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 03/NOV/08. EL 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.	ARTÍCULO 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
\$ 996.00 Total VIÁTICOS									
\$ 116,197.66 Total general									

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<...

Por lo que respecta a la observación u omisión No. 1, anexo al presente y hago

entrega del Formato XVIII, correspondiente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias, ya corregido con los datos e importes observados, de igual forma envió también la Balanza de comprobación final al 31 de Diciembre de 2007...>>

En cuanto a la observación 2 del anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional, no expuso argumento al respecto ni presentó documentación alguna

Respecto a la observación 3 del Anexo 1 relacionada con las observaciones identificadas con el número 1 y 3 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<...

Por lo que corresponde a las observaciones Nos. 1 y 3, anexo a este le hago entrega copia de las dos fichas de depósito bancarias, en las cuales se observan 105 importes de \$ 247.66 y 996.00 respectivamente, por las devoluciones de estos gastos no procedentes, de igual forma le informo que estos registros contables los podrán revisar y verificar dentro del informe correspondiente al primer trimestre de 2009 que se presentara a la Dirección de prerrogativas, en el mes de Abril del año en curso...>>

Referente a la observación 2 del anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<...

le comento que anexo al presente le hago entrega también de copia de la ficha de depósito bancario, en la cuenta de origen de donde se realizó dicha erogación, reintegrando dicho importe para así dar por solventada dicha omisión...>>

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual, Partido Acción Nacional aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a las <<Obligaciones de los partidos políticos>> y <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Acción Nacional, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación 1 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<... *anexo al presente y hago entrega del Formato XVIII, correspondiente al Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias, ya corregido con los datos e importes observados, de igual forma envió también la Balanza de comprobación final al 31 de Diciembre de 2007....*>>. Lo anterior, en virtud de que el

partido político remitió el informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias y se determina que fue requisitado correctamente, observando con ello lo dispuesto por los artículos 12 incisos b) y 38 inciso d) del Reglamento en la materia.

b) Por lo que hace a la observación 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el Partido Acción Nacional no remitió la aclaración respecto a que la camioneta pick-up señalada en su inventario no esta a nombre del Partido Político, además omitió la presentación de las tarjetas de circulación de tres vehículos (auto ford faimort station wagon mod. 83, camioneta caravan y motoneta nueva 2007 marca tane),dejando de observar con ello lo dispuesto por el articulo 108 del reglamento en la materia.

c) En relación a la observación 3 del Anexo 1 relacionada con las observaciones 1 y 3 del Anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **solventadas**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<... anexo a este le hago entrega copia de las dos fichas de deposito bancarias, en las cuales se observan los importes de \$ 247.66 ..., por las devoluciones de estos gastos no procedentes, de igual forma le informo que estos registros contables los podrán revisar y verificar dentro del informe correspondiente al primer trimestre de 2009 que se presentara a la Dirección de prerrogativas, en el mes de Abril del año en curso...>>. Lo anterior, en virtud de que se presentan las copias de las fichas de depósito por el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria que dio origen al gasto en comento, observando con ello lo dispuesto por los artículos 109 y 95 del Reglamento en la materia.

Respecto a la observación 3 del Anexo 1 relacionada con la observación 2 Anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...anexo al presente le hago entrega también de copia de la ficha de depósito bancario, en la cuenta de origen de donde se realizo dicha erogación, reintegrando dicho importe para así dar por solventada dicha omisión.....>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió copia de la fichas de depósito por el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria que dio origen al gasto, observando con ello lo previsto por los artículos 93 fracción II y 94 del Reglamento en la materia.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-006/09, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del dos mil siete, resultaron

irregularidades que el Partido Acción Nacional reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación uno, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en una observación, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-006/09 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del

Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACION CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

A N T E C E D E N T E S

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código en comento, que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04, diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos .

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los

Partidos Políticos, aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ESTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0162/05.

V.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil seis-dos mil siete, tomando como base el Dictamen COPP/001/06, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, aprobado en fecha doce de junio de dos mil seis, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$355,662.29 (Trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

VI.- En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0135/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** el importe que por aportaciones en dinero podía recibir anualmente (dos mil seis-dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$355,662.29 (Trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis-dos mil siete) de cada persona física o moral facultada para ello, sería de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

VII.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el

número 001946, de fecha treinta de octubre de dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García, mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo, aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA;
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN;
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ;
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE;
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO;
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA; Y
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

IX.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales: Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román como Secretario de la Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

X.- En fecha veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DP/PM/0288/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** que derivado del acuerdo número IEE/JE-023/2006, por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil seis a que tiene derecho el personal del Instituto, dicha Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al cinco de enero de dos mil siete de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil seis se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento en comento, reiniciándose el mismo el ocho de enero del año dos mil siete.

XI.- En fecha doce de enero de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DP/PM-0001/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

XII.- En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral,

informó al personal de este Instituto, que el día cinco de febrero de dos mil siete no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete-dos mil ocho.

En dicho acuerdo, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, en el considerando 6 cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *"... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los 2001-2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

En este tenor, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$8'786,516.49 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$889,560.14 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 14/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

XIV.- En fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0092/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Acción Nacional** que en fecha quince de marzo de dos mil siete se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-004/07, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles; reiterándole el cómputo del plazo para la presentación de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete,

señalándole como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

XV.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0099/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional**, copia simple del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al **Partido Acción Nacional**, correspondiente a los rubros del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

XVI.- En fecha doce de abril de dos mil siete mediante oficio número TESO 016-/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0321/07.

XVIII.- En fecha once de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0500/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIX.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0506/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Acción Nacional**, al curso que impartiría sobre el tema “JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”, realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

XX.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los

Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.”

Dicho Acuerdo, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0688/07 e IEE/DPPM-0697/07 al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, en su carácter de Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, respectivamente.

XXI.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$ 8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$ 976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XXII.- En fecha veintidós de junio de dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, el Contador Público Jesús Guillermo Cortes Rojas, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Tesorero Estatal, Contador Público Jesús Guillermo Cortes Rojas, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete con la finalidad de colocarles el sello a dichos documentos, emitiéndose para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-009/07.

XXIII.- En fecha veintidós de junio de dos mil siete, mediante oficio número TESO 023/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

XXIV.- En fecha trece de julio de dos mil siete mediante oficio número TESO 028-/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

XXV.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 05/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-05/CRAF/190707.- En relación con la entrega del financiamiento público a los partidos políticos en el mes de junio de 2007, correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como a lo establecido en el tercer párrafo de los artículos 56 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se considera necesario solicitar a los institutos políticos, que a la fecha de este acuerdo no hubieren notificado, el número de cuentas bancarias en las que hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copias de los respectivos contratos, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para efectos de la fiscalización del financiamiento. Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a los numerales 4 y 5 del citado ordenamiento legal. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Lo que fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0928/07 e IEE/DPPM-0937/07 al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, el entonces Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, respectivamente.

XXVI.- En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-0550/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

XXVII.- En fecha once de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1305/07 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** que de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** mediante oficio número TESO 030/2007, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibos impresos foliados de Aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1638/07 notificado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el partido político en comento.

XXIX.- En fecha cinco de octubre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 08/CRAF/011007 y 09/CRAF/011007, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-08/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos

Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, con base en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Instrumento de Cómputo en referencia y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, realice las gestiones necesarias con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo para que se implementen acciones de manera conjunta con la Coordinación de Informática con el objeto de habilitar el Sistema en referencia a la brevedad posible; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

“ACUERDO-09/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Proyecto de Manual del Usuario para la Fiscalización de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, remitido a esta Comisión Permanente por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1044/07 de fecha 02 de octubre de 2007, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Manual en referencia para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

Por lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1483/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le informó al **Partido Acción Nacional** que ese día a las 10:00 horas, el personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Asimismo, se refirió al **Partido Acción Nacional** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

XXX.- En fecha once de octubre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-1101/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

XXXI.- En fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1562/07 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le recordó al **Partido Acción Nacional** que el informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, debía ser presentado a más tardar el quince de octubre de dos mil siete.

XXXII.- En fecha quince de octubre de dos mil siete mediante oficios números TESO 033-/2007 y TESO 034-/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

XXXIII.- En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1814/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXXIV.- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número TESO 037/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

XXXV.- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, el Contador Público Jesús Guillermo Cortes Rojas, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Tesorero Estatal, Contador Público Jesús Guillermo Cortes Rojas, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete con la finalidad de colocarles el sello a dichos documentos, emitiéndose para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-017/07.

XXXVI.- En fecha catorce de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0001/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le informó al **Partido Acción Nacional** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del informe anual que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando como fechas de conclusión para su presentación el quince de enero y cinco de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

XXXVII.- En fecha quince de enero de dos mil ocho mediante oficio número TESO 002-/2008, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XXXVIII.- En fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0047/08, la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

XXXIX.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el acuerdo 02/CRAF/210208, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-02/CRAF/210208.- Por lo que respecta al memorandum número IEE/DPPM-0088/08-BIS de fecha ocho de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación en relación al ACUERDO-07/CRAF/290108; respecto a la petición solicitada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. Jesús Guillermo Cortes Rojas, mediante OFICIO No. TESO 005/2008 de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho; dicho instituto político deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento aplicable para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, facultando a la Titular de la Unidad Administrativa en comento, notifique lo conducente al representante del Instituto Político en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

En este sentido, la Comisión referida autorizó la realización de ajustes y movimientos contables a las cuentas “Impuestos por pagar”, “Crédito al salario” y “Acreedores diversos” referentes a las retenciones por pago de amortizaciones

ante el Infonavit, en virtud de verse reflejados en contabilidad sin que se adeuden o su saldo es de naturaleza contraria al tratarse de impuestos que se pagaron o retuvieron con recurso federal o local; siempre que se presente la documentación que compruebe que se realizó el pago de los impuestos por los que se creó pasivo.

Lo anterior fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0158/08 e IEE/DPPM-0173/08 al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** y al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, el entonces Representante Propietario del Partido en comento ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

XL.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0083/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole que el plazo próximo a vencerse para la presentación del informe anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, concluía el trece de marzo de dos mil ocho.

XLI.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XLII.- En fecha doce de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números TESO 009/2008 y TESO 010/2008, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XLIII.- En fecha doce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número TESO 008/2008, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación aclaraciones a los errores u omisiones técnicas pendientes de solventar, derivadas de la revisión de los informes trimestrales correspondientes a los periodos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

XLIV.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la

Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0134/08 e IEE/DPPM-0149/08, al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** y al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido en comento ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

XLV.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0196/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XLVI.- En fecha diez de abril de dos mil ocho, mediante oficio número TESO 012/2008, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XLVII.- En fecha diez de abril de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, el Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Tesorero Estatal, Contador Público Jesús Guillermo Cortes Rojas, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete con la finalidad de colocarles el sello a dichos documentos, emitiéndose para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-006/08.

XLVIII.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0399/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

XLIX.- En fecha nueve de junio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0459/08, derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas en términos del artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

L.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diez de junio de dos mil ocho y concluida el diecisiete del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-02/CRAF/100608.- Por lo que respecta a la observación 13 del Partido Acción Nacional respecto del rubro de egresos en relación a los errores y omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; se solicita a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Organismo, remita por escrito a los miembros de este Órgano Auxiliar a más tardar el treinta de junio del presente año; estudio y análisis respecto al rubro que deberán de aplicarse dicho recursos que recibió el instituto político en mención en la observación en cita, así como las omisiones técnicas y jurídicas en que incurra el mismo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.

LI.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, mediante oficio número TESO 028/2008, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LII.- Con fecha treinta de junio de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0509/08, y en cumplimiento ACUERDO-02/CRAF/100608, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis correspondiente.

LIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de julio de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/150708.- Una vez analizado el memorándum No. IEE/DPPM-0509/08 de fecha treinta de junio del año en curso, elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, en cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/100608, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el criterio que se desprende del mismo, acotando que por lo que respecta a la observación 13 del Partido Acción Nacional en cuanto al rubro de egresos en relación a los errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, toda vez que dicha observación tal como se desprende del análisis realizado por la Dirección en cita y el Titular de la Unidad Jurídica al documento de referencia, el partido político ““presenta la factura No. 778085 Y expedida por ““Ediciones del Norte S.A DE C.V.”” que ampara el pago de una publicación realizada el día 08 de octubre de 2007 en el periódico Reforma, misma que aparece dentro de un recuadro que presenta al margen izquierdo el emblema del Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal de Puebla, titulado ““LOS EXCESOS DE MARIO MARIN EN PUEBLA”” de cuyo último párrafo se desprende en la parte final lo siguiente: ““... este es el año de Puebla, con el apoyo ciudadano el 11 de noviembre terminaran los excesos públicos, económicos y de poder de Mario Plutarco Marín, este año cambiaremos la forma y estilo de hacer política en Puebla.””, por lo que los integrantes de este órgano auxiliar consideran que la citada publicación encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso c) del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO aplicable y artículo 107 del mismo ordenamiento reformado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2007, por lo que se faculta a la Titular de la citada Dirección para que notifique al Representante y al encargado de la administración de los recursos del Partido Acción Nacional acreditados ante este Órgano Superior que dicho gasto erogado mediante documento 778085, número de póliza PE-8 de la persona moral EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., clave M.C, por la cantidad de \$114,954.00 (ciento catorce mil novecientos cincuenta y

cuatro pesos 00/100 M.N.) del rubro PUBLICACIONES PRENSA será aplicado a los gastos de campaña del Proceso electoral 2007, así como dicha observación se hará de conocimiento por este Órgano Auxiliar en términos del reglamento aplicable, dicha notificación se hará para los efectos conducentes, lo anterior aprobado por seis votos a favor con un voto en contra del Consejero Electoral Miguel Jiménez López.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0566/08 e IEE/DPPM-0567/08 al Contador Público José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** y al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, el entonces Representante Propietario del Partido en comento ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

LIV.- En fecha ocho de agosto de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0603/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LV.- En fecha doce de agosto de dos mil ocho, el **Partido Acción Nacional**, mediante oficio sin número informó al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, el nombramiento del Ciudadano Miguel Méndez Gutiérrez como Representante Propietario del instituto político en comento ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

LVI.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los Acuerdos, que a continuación se transcriben:

*“**ACUERDO-01/CRAF/301008.-** Por lo que respecta a la observación 3 del anexo 2, relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido Acción Nacional, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0603/08 de fecha ocho agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en consideración lo vertido por el Partido en cita, esta se observará en términos de lo establecido en el ACUERDO-01/CRAF/150708 de sesión ordinaria de fecha quince de julio del año en curso, el cual ya ha sido notificado al Partido, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación le notifique al Partido en términos del artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

***ACUERDO-02/CRAF/301008.-** Una vez analizado informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluyen el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido Acción Nacional, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0603/08 de fecha ocho agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento, con las consideraciones vertidas en el ACUERDO 01/CRAF/301008; en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Acción Nacional, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

LVII.- Con fecha tres de noviembre de dos mil ocho mediante oficio número IEE/DPPM-0698/08, y en cumplimiento a los ACUERDOS-01/CRAF/301008 y 02/CRAF/301008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones que el Partido en comento considerara convenientes.

LVIII.- Con fecha trece de noviembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0729/08, en relación al ACUERDO-03/CRAF/130308, aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y en términos de lo planteado en la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil ocho de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, le informó al **Partido Acción Nacional**, el plazo para presentar la documentación y aclaraciones o rectificaciones determinadas por la Comisión a su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LIX.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número TESO 040/2008, el Partido Acción Nacional, presentó en Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, misma que a continuación se transcribe:

“... Por medio del presente y para dar cumplimiento al oficio No. IEE/DPPM/0698/08 de fecha 03 de Noviembre del 2008, y recibido el mismo día, le comento en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007; lo siguiente:

OBSERVACIÓN No.1.- *Del informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes, anexo al presente le hago la entrega de la impresión de la Balanza de Comprobación y el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos correspondiente al 31 de diciembre de 2007; y cuyas cifras coinciden con dicho informe solicitado.*

OBSERVACIÓN No. 2.-*Respecto a esta observación me permito comentarle que con la póliza de Egresos No. 419 de fecha 21 de Mayo de 2008, de la cuenta de cheques 054408203-6 correspondiente a la cuenta del gasto de Actividades ordinarias permanentes, en donde se tenía registrado dicho registro contable, se realizó la transferencia de recursos a la cuenta a que se destino para la elección extraordinaria del Municipio de Felipe Ángeles, cuya cuenta de cheques fue la No. 056391480-2, en donde se ve reflejado dicho depósito y utilizado para los gastos relacionados con dicha campaña. (Anexo copia de las pólizas por los registros antes mencionado así como copia de la ficha de depósito de la cuenta de campaña, el cual puede corroborar en el informe de la campaña en mención).*

OBSERVACIÓN No. 3.- *Por lo que se refiere a esta observación le anexo y entrego la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de Septiembre de 2007 de la cuenta de Cheques No. 054408203-6, la cual coincide con el estado de cuenta bancario y con el auxiliar contable de dicha cuenta.*

OBSERVACIÓN No.4.- *En relación con este pendiente le informo que anexo a este oficio le hago entrega del resumen detallado y analítico de las cifras y conceptos por los pagos de impuestos observados, así como copia del pago de los mismos efectuados de Enero de 2005 a Diciembre de 2007, por lo que con estos datos y documentos considero que se debe considerar como solventada dicha observación.*

OBSERVACIÓN No.6.- Referente a esta observación correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, según el Anexo 2, le comento lo siguiente:

1.- En relación a esta observación me permito comentarle que remito carta expedida por el proveedor GRAFICAS ALGU S.A. DE C.V. en original, en donde hace constar que el pago por el servicio otorgado es verídico y asume cualquier responsabilidad por la omisión de su impresor en la factura.

3.- Por lo que respecta a esta observación le informo que de acuerdo a su solicitud en base a los fundamentos y acuerdo emitidos, y para dar por solventada esta observación en mención, le hago entrega de la Póliza de Diario No. 29 de fecha 07 de Noviembre de 2007, registrada en la cuanta de la campaña local 2007, en donde se aprecia el registro contable realizado afectando el gasto de campaña de los candidatos señalados e informado en los reportes y formatos de campaña.

4.- Respecto a esta observación le hago la entrega de la escritura en original por la adquisición del terreno en el Municipio de San Martín Texmelucan, a nombre de este Partido Político, para que sea verificada por esta comisión a su digno cargo, sin embargo le hago la petición en este momento que me sea devuelta dicha escritura en cuanto sea resuelta dicha observación, para ser resguardada en la caja de valores que se tienen para este tipo de documentos oficiales.

...”

LX.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-03/CRAF/241108.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Político Acción Nacional mediante oficio número TESO 040/2008 de fecha veinte de noviembre del año en curso, signado por el Tesorero del Partido, C.P. Jesús Guillermo Cortés Rojas, del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, se le faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día ocho de diciembre del año en curso con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo siendo los siguientes:

Oficio número TESO 040/2008 compuesto en dos fojas, de fecha veinte de noviembre del año en curso, suscrito por el C.P. JESÚS GUILLERMO CORTES ROJAS, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, con los siguientes anexos:

- Original de formato XVIII en una foja.
- Balanza de comprobación al 31 de diciembre 2007 en catorce fojas.
- Documento intitulado “cancelación de Impuestos pagados o provisionados con recursos federales al 31 de diciembre 2006 en trece fojas,
- Original de testimonio notarial expedido por el Notario Público número cuatro de Huejotzingo, Puebla, con número de volumen 355 y número de instrumento 25,293 en veintitrés fojas.
- Copia simple de impresos de póliza del 01 al 31 de mayo 2008 en ocho fojas.
- Copia simple de conciliación bancaria al 30 de septiembre 2007 de banorte en cinco fojas.
- Copia simple de impreso de póliza del 01 agosto 2007 al 31 agosto 2007 en cuatro fojas.
- Copia simple de diario cronológico del 01 noviembre 2007 al 07 noviembre 2007 en cuatro fojas.
- Copia simple de recibo bancario de pago de contribuciones Federales en seis fojas.
- Copias simples de recibos bancarios de pago de contribuciones Federales de los meses de febrero a diciembre ejercicio 2006 en sesenta y seis fojas.
- Copias simples de reportes individuales de traspasos de la cuenta de origen número 0188006119 de banorte de los meses de febrero a diciembre 2007 en sesenta y seis fojas.

- *Copias simples de recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos Federales el mes de diciembre 2007 en cinco fojas lo anterior aprobado por unanimidad de votos”*

LXI.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0819/08, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional**, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

LXII.- En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los Acuerdos, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-04/CRAF/091208.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con las observaciones advertidas en su informe justificatorio bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, remitido a este Órgano Auxiliar por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este instituto mediante Memorándum No. IEE/DPPM-819/08 de fecha 08 de diciembre de 2008, se aprueba el instrumento en referencia; acotando que por lo que refiere a la observación 1 del anexo 2, se considera como justificada atendiendo a lo vertido por el instituto político en cuestión tomando en consideración la documentación presentada, así como lo vertido por los integrantes de esta Comisión; en este sentido se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, para que informe lo conducente al Órgano Interno del partido político en cuestión, en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-05/CRAF/091208.- Con base en el ACUERDO-04/CRAF/091208, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual el cual incluye el origen y el destino de las ministraciones bajos los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 del Partido Acción Nacional, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día nueve de enero del año dos mil nueve; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

LXIII.- En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho mediante Acuerdo IEE/JE-054/08 de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, por tal motivo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría del diecinueve de diciembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve.

LXIV.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-0803/08, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los

medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **VIII** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dice:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) y f) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis verificación de los informes y soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual

establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establece las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes de los orígenes, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el Reglamento que aprobó el Consejo General *para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el accesos a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En este contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

“29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código”.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los

comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladan y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación”.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

“29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales”.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurara el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquellas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impiden que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, antes los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la Protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, SUP-JDC-010/97.- Organización Política Partidos de la Sociedad Nacionalista.- 12 de marzo de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.- Partido De la Revolución Democrática.- 13 de febrero de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral... SUP-JRC-067/2002 y acumulado.- Partido revolucionario Institucional.- 12 de marzo de 2002.- Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación a los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Acción Nacional** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público y privado que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación que se le otorgo y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en que debió haber presentado el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del*

Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la dirección, tres tipos de informes:

I.- **INFORME TRIMESTRAL:** El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- **INFORME ANUAL:** El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número III del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.”

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes

números **XVI, XXIV, XXXII y XXXVII** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de abril de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **doce de abril de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil siete**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de julio de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **trece de julio de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de octubre de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **quince de octubre de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **quince de enero de dos mil ocho**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **dos de enero al trece de marzo de dos mil ocho**, y este fue presentado el día **doce de marzo de dos mil ocho**, tal y como se observa en el antecedente número **XLII** del presente dictamen.

En ese sentido, a continuación se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Acción Nacional**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento al partido político que se dictamina la existencia de errores u omisiones técnicas, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil siete**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número IEE/DPPM-0500/07 de fecha once de junio de dos mil

siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, ya que el plazo que tuvo el **Partido Acción Nacional** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintidós de junio de dos mil siete, y fueron presentadas el día **veintidós de junio de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente dictamen.

- Por lo que hace al proceso de fiscalización del informe trimestral del periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil siete** del **Partido Acción Nacional**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación no advirtió observación alguna al respectivo informe justificatorio trimestral, lo cual fue notificado al partido político en comento mediante oficio IEE/DPPM-1305/07 de fecha once de septiembre de dos mil siete, tal y como se advierte en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-1814/07, de fecha **catorce de diciembre de dos mil siete**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, ya que dicho plazo fenecía el día veinticinco de diciembre de dos mil siete y fueron presentadas el día **veinticuatro de diciembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIV** del presente dictamen.
- Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-0196/08, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, ya que dicho plazo fenecía el día catorce de abril de dos mil ocho y fueron presentadas el día **diez de abril de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XLVI** del presente dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-0459/08 de fecha nueve de junio de dos mil ocho.

En esa virtud, el día veinticuatro de junio de dos mil ocho mediante oficio número TESO 028/2008, el representante del **Partido Acción Nacional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el

día diez de junio de dos mil ocho y terminó el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, tal y como se observa en el antecedente número **LI** del presente dictamen.

Lo anterior, tal y como consta en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó informes parciales y el informe consolidado del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en **tiempo y forma**, tal y como ha quedado referido en los antecedentes números **XXVI**, **XXX**, **XXXVIII**, **XLVIII** y **LIV** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358 fracción I inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Acción Nacional**, durante el periodo referido con anterioridad.

Para este Órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

“ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código”.

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con

domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que

tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos”.

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Acción Nacional**, pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

7.- Que de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **XIII** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.).

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad que se le entregaría al **Partido Acción Nacional** como financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social fuera de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Acción Nacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación provenientes de: simpatizantes, autofinanciamiento así como el proveniente de otros productos.

Sin embargo en lo referente al financiamiento privado proveniente de militantes, el **Partido Acción Nacional** reportó ingresos por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100) bajo este rubro.

Asimismo, por lo que respecta al financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el **Partido Acción Nacional** obtuvo ingresos por la cantidad de \$84,784.38 (Ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Acción Nacional**, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en los archivos del departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, así como en el informe Consolidado presentado por la citada Dirección, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **LVI** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido por el **Partido Acción Nacional** y, en su caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental del mismo, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número IEE/DPMP-0698/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **LVI** y **LVII** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En este sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte del Órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;”*

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C., y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales

consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; así mismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y ...”

Respecto de este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar solamente son los relativo a actividades ordinarias permanentes y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0698/08 de fecha tres de noviembre del dos mil ocho, tal y como se advierte en el antecedente **LVI** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

CUENTAS DE BALANCE Y EGRESOS

“1.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL INFORME ANUAL DEL PARTIDO POLÍTICO, SE DETERMINA QUE EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) REFLEJA IMPORTES QUE NO CONTEMPLAN LOS AJUSTES REALIZADOS POR EL PARTIDO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN REVISIÓN, AL NO COINCIDIR CON LOS SALDOS REFLEJADOS EN LA ÚLTIMA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE DICIEMBRE DE 2007 VALIDADA.

NO SE OMITIÓ MENCIONAR, QUE DE REALIZAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS CONTABLES PARA SOLVENTAR OBSERVACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, SERÍA NECESARIO PRESENTAR NUEVAMENTE LOS INFORMES, FORMATOS, ESTADOS FINANCIEROS Y PAPELES DE TRABAJO QUE SUFRAN AFECTACIONES.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO 028/2008 RECIBIDO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ IMPRESIÓN DE AUXILIARES, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2007, SIN EMBARGO SE OMITE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) DEBIDAMENTE REQUISITADO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

2.- DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO ENERO – MARZO DE 2007 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DETERMINÓ MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0500/07, QUE AL 31 DE ENERO DE 2007 EL SALDO DE LA CUENTA BANCARIA BANAMEX NO. 6695387 CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, NO CONSERVABA LA CANTIDAD DEPOSITADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO A LA CITADA CUENTA BANCARIA EN EL MES DE AGOSTO DE 2005 POR UN IMPORTE DE \$5,904.58 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 58/100 M.N.), SIENDO EL ORIGEN DE DICHO RECURSO EL REEMBOLSO EFECTUADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO COMUNICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0162/05 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005 EN EL CUAL SE SEÑALA QUE LA

COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005 EL ACUERDO QUINTO, QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

CON EL OFICIO NO. TESO 023/2007 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE EFECTIVAMENTE LA CUENTA DE CHEQUES QUE TENÍA REPORTADA PARA EL MANEJO DEL RECURSO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, FUE CANCELADA DEBIDO A QUE YA NO TENÍA RECURSO Y EL SALDO PROMEDIO QUE EXIGE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE YA NO SE MANTENÍA, SEÑALANDO QUE EL REMANENTE DE LA CUENTA DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004 SIGUE REGISTRADO EN LA CUENTA 202-2020-21-999-055 ‘REMANENTE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA 2004’, ESTANDO EN ESPERA DE LA ENTREGA DE LAS PRERROGATIVAS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2007 Y CONSIDERANDO QUE EN DICHO AÑO SE TIENEN ELECCIONES ESTATALES, PROCEDERÍAN A REALIZAR LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE \$ 5,904.58 A LA CUENTA DE GASTOS DE CAMPAÑA 2007.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO QUE EL PARTIDO POLÍTICO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SUS ACLARACIONES NO TENÍA CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SE CONSIDERÓ NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN.

SIN EMBARGO, MEDIANTE OFICIO NO. TESO 008/2008 RECIBIDO EN FECHA 12 DE MARZO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE EL SALDO QUE SE TENÍA EN LA CUENTA BANCARIA DE CHEQUES UTILIZADA PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2004, SIGUE ESTANDO REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE LA CUENTA DEL GASTO ORDINARIO, EN LA CUENTA 202-2020-21-999-055 “REMANENTE FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA 2004”, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERAN VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, EN CUANTO A QUE CONTABLEMENTE SE TIENE EL CONTROL DEL SALDO EN REFERENCIA, SIN EMBARGO LO QUE SE OBSERVA ES LA UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE LA CUENTA DE GASTOS DE CAMPAÑA EN GASTOS PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLÍTICO, CUANDO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO QUINTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005, DEBE SER UTILIZADO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL, POR LO QUE PREVALECIÓ LA OBSERVACIÓN.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO 028/2008 RECIBIDO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO MENCIONA QUE DICHO IMPORTE YA HA SIDO UTILIZADO Y TRANSFERIDO A LA CUENTA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, MISMA QUE SE PODRÁ VERIFICAR EN EL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, PRÓXIMO A ENTREGAR.

EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO NO REMITE EVIDENCIA QUE RESPALDE SUS AFIRMACIONES, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

3.- DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO JULIO – SEPTIEMBRE DE 2007 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DETERMINÓ MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-1814/07 LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

➤ **ACTIVIDADES ORDINARIAS**

BANORTE S.A. CUENTA DE CHEQUES NO. 0544082036, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007;
BANORTE S.A. CUENTA DE INVERSIÓN NO.0500865648, DE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2007;

➤ **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

BANORTE S.A. CUENTA DE CHEQUES NO. 0544082027, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007; Y
BANORTE S.A. CUENTA DE INVERSIÓN NO.0500865910, DE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2007.

CON EL OFICIO NO. TESO 037/2007 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO REMITIÓ CUATRO DE LOS ESTADOS DE CUENTA REQUERIDOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE LAS DIFERENTES CUENTAS BANCARIAS, CON SU RESPECTIVA CONCILIACIÓN BANCARIA, SIN EMBARGO DE SU REVISIÓN SE DESPRENDEN DIFERENCIAS EN CUANTO A LAS REMITIDAS ANTERIORMENTE POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LAS CUENTAS DE CHEQUES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ASIMISMO, EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ REMITIR LOS DOS ESTADOS DE CUENTA REQUERIDOS, DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SOLVENTABA EN SU TOTALIDAD LA OBSERVACIÓN.

CON OFICIO NO. TESO 008/2008 RECIBIDO EN FECHA 12 DE MARZO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE RESPECTO A LOS ESTADOS DE CUENTA DE SEPTIEMBRE DE 2007 QUE NO COINCIDEN CON LOS REPORTADOS ANTERIORMENTE ANEXA COPIA DE OFICIO CON EL QUE INFORMÓ LOS NÚMEROS DE CUENTAS APERTURADAS EN BANORTE S.A.

SIN EMBARGO, LA OBSERVACIÓN VERSA EN EL HECHO DE QUE LAS CIFRAS REPORTADAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO COINCIDEN CON LAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA REMITIDOS, ASÍ COMO EN LA OMISIÓN A REMITIR ESTADOS DE CUENTA DEL MES DE JULIO DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO 028/2008 RECIBIDO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE LOS ESTADOS DE CUENTA REQUERIDOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2007 DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN; ASÍ COMO CONCILIACIONES BANCARIAS DE LAS CUENTAS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007, SIN EMBARGO LA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA NO. 0544082036 ES INCORRECTA, TODA VEZ QUE SEÑALA A LOS CHEQUES NOS. 147 Y 152 EN TRÁNSITO CUANDO FUERON COBRADOS EN EL REFERIDO MES DE SEPTIEMBRE, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.

4.- DE LA REVISIÓN A LAS ACLARACIONES DE LAS OBSERVACIONES DEL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2007, REMITIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE OFICIO NO. TESO 008/2008 EN FECHA 12 DE MARZO DE 2008, SE OBSERVÓ QUE SE INCLUYEN LAS PÓLIZAS DIARIO 41 Y 42 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LAS QUE SE EFECTÚA CANCELACIÓN DE SALDOS POSITIVOS Y NEGATIVOS EN CUENTAS POR COBRAR, IMPUESTOS POR PAGAR Y ACREEDORES DIVERSOS CONTRA CUENTAS DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, MOVIMIENTOS QUE CORRESPONDEN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NO. TESO 005/2008, DE CANCELAR DICHOS SALDOS.

SOLICITUD POR LA QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBÓ EL ACUERDO-02/CRAF/210208 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2008 Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“ACUERDO-02/CRAF/210208.- Por lo que respecta al memorándum número IEE/DPPM-0088/08-BIS de fecha ocho de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación en relación al ACUERDO-07/CRAF/290108; respecto a la petición solicitada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. Jesús Guillermo Cortes Rojas, mediante OFICIO No. TESO 005/2008 de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho; dicho instituto político deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento aplicable para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, facultando a la Titular de la Unidad Administrativa en comento, notifique lo conducente al representante del Instituto Político en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

DICHO ACUERDO FUE NOTIFICADO AL TESORERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0158/08 EN FECHA 27 DE MARZO DE 2008, INFORMÁNDOLE QUE SE CONSIDERABAN PROCEDENTES LOS AJUSTES Y MOVIMIENTOS REFERIDOS SIEMPRE QUE SE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE IMPUESTOS POR LOS QUE CREÓ PASIVO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 38 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN APLICABLE, PUNTUALIZANDO QUE SE CONSIDERABA MEJOR LA CANCELACIÓN DE LOS SALDOS CONTRA EL RUBRO “RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES”.

EN ESTE TENOR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO EFECTUÓ AJUSTES SIN QUE ANEXARA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CON RECURSOS FEDERALES, POR LO QUE SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA PARA QUE LOS REGISTROS CONTABLES SE CONSIDERARAN VÁLIDOS.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO 028/2008 RECIBIDO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS DE JULIO DE 2001 A DICIEMBRE DE 2004, DETERMINÁNDOSE NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO ANALÍTICO EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES CON CADA UNO DE LOS SALDOS CANCELADOS, AL NO PODER IDENTIFICARSE LOS IMPORTES DE MANERA DIRECTA Y ASÍ PODER RESPALDAR LA CANCELACIÓN DE LOS SALDOS GENERADOS EN DICHO PERÍODO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS; ASÍ COMO, SE OMITE LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS DE ENERO DE 2005 A DICIEMBRE DE 2007, QUEDANDO SIN COMPROBAR LA CANCELACIÓN DE SALDOS POR ESE PERÍODO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

5.- DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO ENERO – MARZO DE 2007 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DETERMINÓ MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0500/07 LA OMISIÓN A PRESENTAR ANEXO AL PRIMER INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN. ADEMÁS, PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS EN VEHÍCULOS CUYA PROPIEDAD NO ES DEL PARTIDO, SE TENDRÁ QUE REMITIR LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y DE LOS CONTRATOS DE COMODATO CORRESPONDIENTES.

CON EL OFICIO NO. TESO 023/2007 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, EL PARTIDO REMITÓ INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE SU PROPIEDAD QUE CONTEMPLA 22

(VEINTIDÓS) UNIDADES Y COPIA DE 17 (DIECISIETE) TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SIENDO NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LAS TARJETAS CORRESPONDIENTES A LOS 5 (CINCO) VEHÍCULOS RESTANTES, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SOLVENTABA LA OBSERVACIÓN.

DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2007, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO CITADO SIENDO REMITIDO POR EL MISMO, SIN EMBARGO SE OMITIÓ ANEXAR COPIA DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SIGUIENTES:

- AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83
- CAMIONETA CARAVAN
- VW 89
- CAMIONETA PICK-UP
- MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE

ASIMISMO, SE OMITIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO 028/2008 RECIBIDO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE 2007, QUE INCLUYE EL VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719 ADQUIRIDO EN DICHO AÑO, POR LO QUE SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.

SIN EMBARGO, SOLO ANEXÓ 2 DE LAS 5 TARJETAS DE CIRCULACIÓN REQUERIDAS, CORRESPONDIENTES A:

- VW 89 Y
- CAMIONETA PICK-UP

DE LAS CUALES, LA CORRESPONDIENTE A LA CAMIONETA PICK-UP NO ESTÁ A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE SE REQUIERE SE ACLARE LO CONDUCENTE; ASÍ COMO, SE OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE TRES VEHÍCULOS (AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83, CAMIONETA CARAVAN Y MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE), POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

6.- SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 252,795.31 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS QUE PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **LIX** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

“... Por medio del presente y para dar cumplimiento al oficio No. IEE/DPPM/0698/08 de fecha 03 de Noviembre del 2008, y recibido el mismo día, le comento en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007; lo siguiente:

OBSERVACIÓN No.1.- Del informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes, anexo al presente le hago la entrega de la impresión de la Balanza de Comprobación y el Estado de Origen y Aplicación de los Recursos correspondiente al 31 de diciembre de 2007; y cuyas cifras coinciden con dicho informe solicitado.

OBSERVACIÓN No. 2.-Respecto a esta observación me permito comentarle que con la póliza de Egresos No. 419 de fecha 21 de Mayo de 2008, de la cuenta de cheques 054408203-6 correspondiente a la cuenta del gasto de Actividades ordinarias permanentes, en donde se tenía registrado dicho registro contable, se realizó la transferencia de recursos a la cuenta a que se destino para la elección extraordinaria del Municipio de Felipe Ángeles, cuya cuenta de cheques fue la No. 056391480-2, en donde se ve reflejado dicho depósito y utilizado para los gastos relacionados con dicha campaña. (Anexo copia de las pólizas por los registros antes mencionado así como copia de la ficha de depósito de la cuenta de campaña, el cual puede corroborar en el informe de la campaña en mención).

OBSERVACIÓN No. 3.- Por lo que se refiere a esta observación le anexo y entrego la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de Septiembre de

2007 de la cuenta de Cheques No. 054408203-6, la cual coincide con el estado de cuenta bancario y con el auxiliar contable de dicha cuenta.

OBSERVACIÓN No.4.- En relación con este pendiente le informo que anexo a este oficio le hago entrega del resumen detallado y analítico de las cifras y conceptos por los pagos de impuestos observados, así como copia del pago de los mismos efectuados de Enero de 2005 a Diciembre de 2007, por lo que con estos datos y documentos considero que se debe considerar como solventada dicha observación.

OBSERVACIÓN No.6.- Referente a esta observación correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, según el Anexo 2, le comento lo siguiente:

1.- En relación a esta observación me permito comentarle que remito carta expedida por el proveedor GRAFICAS ALGU S.A. DE C.V. en original, en donde hace constar que el pago por el servicio otorgado es verídico y asume cualquier responsabilidad por la omisión de su impresor en la factura.

3.- Por lo que respecta a esta observación le informo que de acuerdo a su solicitud en base a los fundamentos y acuerdo emitidos, y para dar por solventada esta observación en mención, le hago entrega de la Póliza de Diario No. 29 de fecha 07 de Noviembre de 2007, registrada en la cuanta de la campaña local 2007, en donde se aprecia el registro contable realizado afectando el gasto de campaña de los candidatos señalados e informado en los reportes y formatos de campaña.

4.- Respecto a esta observación le hago la entrega de la escritura en original por la adquisición del terreno en el Municipio de San Martín Texmelucan, a nombre de este Partido Político, para que sea verificada por esta comisión a su digno cargo, sin embargo le hago la petición en este momento que me sea devuelta dicha escritura en cuanto sea resuelta dicha observación, para ser resguardada en la caja de valores que se tienen para este tipo de documentos oficiales.

...”

Cabe mencionar que en lo referente al rubro de medios de comunicación el **Partido Acción Nacional** registró la cantidad de \$114,954.00 (Ciento catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo mediante ACUERDO-01/CRAF/150708 se determinó que dicha erogación correspondía al rubro de gastos de campaña del Proceso Electoral dos mil siete, tal como se establece en el antecedente **LIII** del presente instrumento, dicha observación fue incluida dentro de las aclaraciones del informe de gastos de campaña del **Partido Acción Nacional**, no obstante en lo referente al informe anual la cantidad observada subsiste.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Acción Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Acción Nacional**, determinando así mediante acuerdo número cuatro, determinaron así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las cuales no fueron solventadas en su totalidad.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto de la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en término de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL ¹
1	<p>DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL INFORME ANUAL DEL PARTIDO POLÍTICO, SE DETERMINÓ QUE EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) REFLEJA IMPORTES QUE NO CONTEMPLAN LOS AJUSTES REALIZADOS POR EL PARTIDO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN REVISIÓN, AL NO COINCIDIR CON LOS SALDOS REFLEJADOS EN LA ÚLTIMA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE DICIEMBRE DE 2007 VALIDADA.</p> <p>NO SE OMITIÓ MENCIONAR, QUE DE REALIZAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS CONTABLES PARA SOLVENTAR OTRAS OBSERVACIONES, SERÍA NECESARIO PRESENTAR NUEVAMENTE LOS INFORMES, FORMATOS, ESTADOS FINANCIEROS Y PAPELES DE TRABAJO QUE SUFRAN AFECTACIONES.</p> <p>EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ IMPRESIÓN DE AUXILIARES, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2007, SIN EMBARGO OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) DEBIDAMENTE REQUISITADO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 EL PARTIDO POLÍTICO REFIRIÓ QUE REMITÍA IMPRESIÓN DE BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, CUYAS CIFRAS COINCIDÍAN CON EL INFORME SOLICITADO, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (FORMATO XVIII) Y DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN REMITIDOS, SE DESPRENDE QUE EN EL RUBRO "DEUDORES DIVERSOS" SE REFLEJA UNA CANTIDAD ERRÓNEA AL INCLUIR UN IMPORTE DE \$ 632.85 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO SE SEÑALÓ EN EL RESPECTIVO INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ MISMO, SE OBSERVA QUE LA CANTIDAD ASENTADA EN EL RUBRO "GASTOS POR COMPROBAR" NO CORRESPONDE CON EL DETERMINADO CON BASE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN RECIBIDA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULOS 12 INCISO B) Y 38 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
2	<p>DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO ENERO – MARZO DE 2007 PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DETERMINÓ MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0500/07 LA OMISIÓN A PRESENTAR ANEXO AL PRIMER INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN. ADEMÁS, PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS EN VEHÍCULOS CUYA PROPIEDAD NO ES DEL PARTIDO, SE TENDRÁ QUE REMITIR LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y DE</p>	<p>ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

¹ FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL ¹
	<p>LOS CONTRATOS DE COMODATO CORRESPONDIENTES.</p> <p>EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, EL PARTIDO REMITIÓ INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE SU PROPIEDAD QUE CONTEMPLA 22 (VEINTIDÓS) UNIDADES Y COPIA DE 17 (DIECISIETE) TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SIENDO NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE LAS TARJETAS CORRESPONDIENTES A LOS 5 (CINCO) VEHÍCULOS RESTANTES, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SOLVENTABA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 2007, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO CITADO SIENDO REMITIDO POR EL MISMO, SIN EMBARGO SE OMITIÓ ANEXAR COPIA DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83 • CAMIONETA CARAVAN • VW 89 • CAMIONETA PICK-UP • MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE <p>ASIMISMO, SE OMITIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719.</p> <p>EL 24 DE JUNIO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ INVENTARIO ACTUALIZADO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE DE 2007, QUE INCLUYE EL VEHÍCULO TSURU AUSTERO GSI CON NÚMERO DE PLACAS TUY 9719 ADQUIRIDO EN DICHO AÑO, POR LO QUE SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, SOLO ANEXÓ 2 DE LAS 5 TARJETAS DE CIRCULACIÓN REQUERIDAS, CORRESPONDIENTES A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VW 89 Y • CAMIONETA PICK-UP <p>DE LAS CUALES, LA CORRESPONDIENTE A LA CAMIONETA PICK-UP NO ESTÁ A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ SE ACLARARA LO CONDUCENTE; ASÍ COMO, SE OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE TRES VEHÍCULOS (AUTO FORD FAIMORT STATION WAGON MOD. 83, CAMIONETA CARAVAN Y MOTONETA NUEVA 2007 MARCA TANE), POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>	

¹ FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL ¹
3	SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 116,197.66 (CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS QUE PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	TITULO V, CAPITULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

¹ FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL ¹
1	AGOSTO	13593	PE-96	HUERTA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 247.66	MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	<p>EL 14/DIC/07 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE UN NÚMERO DE PLACA (TUY 9719) DE LOS DOS ASENTADOS EN EL COMPROBANTE, NO CORRESPONDE A NINGÚN VEHÍCULO REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL PARTIDO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ AL PARTIDO PRESENTARA COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, DEL INVENTARIO O LISTADO DE VEHÍCULOS ACTUALIZADO Y EN SU CASO, COPIA DEL RESPECTIVO CONTRATO DE COMODATO.</p> <p>EL 24/DIC/07, EL PARTIDO REMITIÓ LISTADO ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PARTIDO Y COPIA DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN, SIN EMBARGO NINGUNA CORRESPONDIÓ A LA PLACA TUY 9719, POR LO QUE SE CONSIDERÓ NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN.</p> <p>EN FECHA 12/MAR/08, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE LAS PLACAS CORRESPONDEN A VEHÍCULO ADQUIRIDO EN SEP/07, SIN QUE CONTARA CON LA FACTURA ORIGINAL AL MOMENTO DE JUSTIFICAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, ANEXANDO COPIA SIMPLE DE FACTURA, CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, SIN EMBARGO EL GASTO SE REALIZA EN FECHA ANTERIOR A LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO SE OMITIÓ ADJUNTAR LISTADO QUE INCLUYA AL VEHÍCULO EN CUESTIÓN, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>EL 24/JUN/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE ACTUALIZADO QUE CONTIENE EL VEHÍCULO OBSERVADO, POR LO QUE SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO; ASIMISMO, SEÑALÓ QUE LA RAZÓN POR LA QUE EJERCE GASTO ANTERIOR AL REGISTRO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE, FUE POR QUE NO TENÍA EL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA COMPRA Y YA EXISTÍA EN EL MES DE AGOSTO LA PROMESA DE COMPRA DEL VEHÍCULO.</p> <p>EN BASE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO Y EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA DIRECCIÓN, CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DE FACTURA, CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE DETERMINÓ QUE LA COMPRA FUE EJECUTADA EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A PARTIR DE LA CUAL SE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, POR LO QUE AL EJERCERSE EL GASTO EN EL MES DE AGOSTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03/NOV/08.</p> <p>EL 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>	ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 247.66	Total MATERIALES Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE		
2	OCTUBRE	778085 Y	PE-8	EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 114,954.00	PUBLICACIONES PRENSA	<p>EL 28/MAR/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN DEL EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN ANEXA A LA FACTURA, SE REQUIERE ACLARE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL RUBRO DEL ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A EFECTO DE PUBLICAR UN DESPLEGADO TITULADO "LOS EXCESOS DE MARIO MARÍN EN PUEBLA", EN EL CUAL SE OBSERVA QUE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO SE MENCIONA "HACEMOS UN LLAMADO RESPETUOSO A LAS AMAS DE CASA, TRABAJADORES, JOVENES, EMPLEADOS, OBREROS, JEFES DE FAMILIA, ESTUDIANTES, MADRES SOLTERAS, HOMBRES Y MUJERES A QUE CONTRASTEN LO QUE ESTAMOS SEGUROS HAN VIVIDO, VISTO Y ESCUCHADO REFERENTE A LA OPERACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PRI Y CON ELLO EMITAN Y FORMEN UN JUICIO REAL DE LOS HECHOS, ESTE ES EL AÑO DE PUEBLA, CON EL APOYO CIUDADANO EL 11 DE NOVIEMBRE SE TERMINARÁN LOS EXCESOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y DE PODER DE MARIO PLUTARCO MARÍN, ESTE AÑO CAMBIAREMOS LA FORMA Y ESTILO DE HACER POLÍTICA EN PUEBLA", SITUACIÓN QUE SE APEGA A LO CONSIDERADO COMO GASTO</p>	ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN II Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO 107 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL ¹
								<p>DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA NORMATIVIDAD DE FISCALIZACIÓN APLICABLE. EL 10/ABR/08, EL PARTIDO SEÑALÓ QUE LA PUBLICACIÓN OBSERVADA NO PUEDE CONSIDERARSE GASTO DE CAMPAÑA ELECTORAL O PROPAGANDA, YA QUE NO PROMOCIONA CANDIDATURA ALGUNA, NI SE SOLICITA EL VOTO, TENIENDO POR OBJETO INFORMAR Y EXPONER A LA CIUDADANÍA SU PUNTO DE VISTA REFERENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ACTUACIONES EN ESE MOMENTO, CONSIDERÁNDOLO UN MENSAJE POLÍTICO CON CRÍTICA HACIA EL ACTUAR DEL GOBERNADOR Y DE CAMBIO DE POLÍTICA EN EL ESTADO, DE NINGUNA MANERA UN MENSAJE CON CONTENIDO ELECTORAL, CUYO OBJETO ES PROMOCIONAR LA IMAGEN DE SUS CANDIDATOS Y OBTENER EL VOTO, REFIRIENDO QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD NORMAL. SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES EXPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO SIN EMBARGO, DEL MENSAJE SE DESPRENDE LA INVITACIÓN A EMITIR UN JUICIO CON EL APOYO CIUDADANO EN LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL, LO QUE ORIENTA EL GASTO A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II DEL</p> <p>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, QUE SEÑALA QUE LOS GASTOS PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON LOS DESTINADOS A PROPICIAR LA EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES NO RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DEL VOTO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN.</p> <p>EL 24/JUN/08 EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ LA FRACCIÓN III, INCISO C) DEL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN MODIFICADO EN FECHA 27/ABR/07, DEL CUAL ADVIERTE QUE SON CONSIDERADOS GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO LOS DEVENGADOS DURANTE PERÍODOS DE CAMPAÑA Y QUE ADEMÁS SEAN UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, SEÑALANDO QUE EN EL MENSAJE QUE NOS OCUPA NO SE ADVIRTE LA PROMOCIÓN DE NINGÚN CANDIDATO REGISTRADO O SIQUIERA EN FORMA GENERICA A SUS CANDIDATOS, TAMPOCO LA SOLICITUD EXPRESA DEL VOTO A LA CIUDADANÍA, CONSIDERANDO QUE POR EL CONTRARIO, SE ADVIERTE UN MENSAJE</p> <p>DE CONTENIDO ESTRICTAMENTE POLÍTICO, QUE NI SIQUIERA SE EXPRESA EN FORMA ESPECÍFICA U OBJETIVAMENTE SE ADVIERTE LA POSIBILIDAD DE HACER ÉNFASIS AL CAMBIO O RENOVACIÓN DE UN ÓRGANO DE PODER O DE GOBIERNO, PUES EL TEXTO DEL MENSAJE OBSERVADO SOLO SE REFIERE A UNA POSICIÓN POLÍTICA Y CRÍTICA DE LA POSICIÓN ASUMIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA EN ESE MOMENTO COMO EL DE APOYAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE UN CAMBIO POLÍTICO DE ESE ÓRGANO PÚBLICO Y QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA SIGNIFICAN UN EXCESO POLÍTICO Y ECONÓMICO, SEÑALANDO COMO FECHA LÍMITE PARA EL CAMBIO DE ESA CONDUCTA EL 11 DE NOVIEMBRE, PARA LO QUE SE CUENTA CON LA CIUDADANÍA, ES DECIR, QUE ÉSTE POR SÍ MISMO Y POR PRESIÓN DE LA CIUDADANÍA Y NO A TRAVÉS DE OTRO MECANISMO (COMO LA RENOVACIÓN DE PODERES) DEBE TERMINAR CON SUS EXCESOS POLÍTICOS, LO QUE NO SIGNIFICA NI EN FORMA EXPRESA O VELADA LA PROMOCIÓN DE LAS</p>	

ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR U OMISIÓN DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL ¹
								<p>CANDIDATURAS, PROGRAMAS DE GOBIERNO O PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SINO UNA CRÍTICA A LA ACTITUD POLÍTICA ASUMIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE NINGUNA MANERA UN MENSAJE CON CONTENIDO POLÍTICO ELECTORAL O DE CAMPAÑA, RAZÓN POR LA QUE CONSIDERA QUE LA OBSERVACIÓN ES IMPROCEDENTE AL NO TRATARSE DE UN GASTO DE CAMPAÑA, RESULTÁNDOLE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA EL SEÑALAMIENTO QUE HACE LA COMISIÓN REVISORA EN EL SENTIDO DE QUE "ES UN MENSAJE E INVITACIÓN PARA EMITIR UN JUICIO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL", PUES NO ADVIERTE ESTO EN EL MENSAJE.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, VISTAS LAS ACLARACIONES VERTIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-01/CRAF/150708 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/JUL/08, SE CONSIDERÓ QUE SUBSISTÍA LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03/NOV/08.</p> <p>EN FECHA 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, QUE DE ACUERDO A LO SOLICITADO CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS Y ACUERDOS EMITIDOS, Y PARA DAR POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACIÓN, ENTREGA PÓLIZA DIARIO NO. 29 DEL 07/NOV/07 DE LA CONTABILIDAD DE LA CAMPAÑA LOCAL 2007, EN LA QUE SE APRECIA EL REGISTRO QUE AFECTA EL GASTO DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS SEÑALADOS E INFORMADO EN LOS REPORTES Y FORMATOS DE CAMPAÑA.</p> <p>DEL ANÁLISIS DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO, ES DE MENCIONAR QUE EL ADECUADO REGISTRO DEL GASTO POR LA CANTIDAD OBSERVADA, EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA, SURTIÓ EL EFECTO DE ACUMULAR EL EGRESO PARA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SIN EMBARGO, LA OBSERVACIÓN RADICA EN EL HECHO DE PAGAR UN GASTO DE CAMPAÑA CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, QUE SEÑALA: "<i>Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la</i></p> <p>obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.", POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>	
						\$ 114,954.00	Total PUBLICACIONES PRENSA		
3	NOVIEMBRE	16982 BB	PD-29	DE LOS SANTOS S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 996.00	VIÁTICOS	<p>EL 28/MAR/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SE OMITIÓ EL DESGLOSE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LO QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 03/NOV/08.</p> <p>EL 20/NOV/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>	ARTÍCULO 95 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 996.00	Total VIÁTICOS		
						\$ 116,197.66	Total general		

CLAVES:

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

PD = PÓLIZA DIARIO

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS

M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¹ FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.

Número de observación	Observación	Fundamento legal ¹
1	<p>De la revisión efectuada al informe trimestral del período enero – marzo de 2007 presentado por el Partido Acción Nacional, se determinó mediante oficio no. IEE/DPPM-0500/07 la omisión a presentar anexo al primer informe trimestral correspondiente al ejercicio 2007 inventario actualizado del equipo de transporte propiedad del partido, acompañado de copia simple de tarjetas de circulación. Además, para la comprobación de gastos en vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, con copia simple de la tarjeta de circulación y de los contratos de comodato correspondientes.</p> <p>En fecha 22 de junio de 2007, el partido remitió inventario actualizado del equipo de transporte de su propiedad que contempla 22 (veintidós) unidades y copia de 17 (diecisiete) tarjetas de circulación, siendo necesaria la presentación de copia de las tarjetas correspondientes a los 5 (cinco) vehículos restantes, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>De la revisión de la documentación comprobatoria del ejercicio 2007, se requirió al partido la actualización del inventario citado siendo remitido por el mismo, sin embargo se omitió anexar copia de las tarjetas de circulación de los vehículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Ford Faimort Station Wagon Mod. 83 • Camioneta Caravan • VW 89 • Camioneta Pick-up • Motoneta nueva 2007 Marca Tane <p>Asimismo, se omitió actualizar el inventario por la adquisición de vehículo Tsuru austero GSI con número de placas TUY 9719.</p> <p>El 24 de junio de 2008, el partido político remitió inventario actualizado del equipo de transporte de 2007, que incluye el vehículo Tsuru austero GSI con número de placas TUY 9719 adquirido en dicho año, por lo que solventó la observación al respecto.</p> <p>Sin embargo, solo anexó 2 de las 5 tarjetas de circulación requeridas, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VW 89 y • Camioneta Pick-up <p>De las cuales, la correspondiente a la camioneta Pick-up no está a nombre del partido político, por lo que se requirió se aclarara lo conducente; así como, se omitió la presentación de las tarjetas de circulación de tres vehículos (Auto Ford Faimort Station Wagon Mod. 83, Camioneta Caravan y Motoneta nueva 2007 Marca Tane), por lo que subsistió la observación, ratificándosela al partido el 03 de noviembre de 2008.</p> <p>En fecha 20 de noviembre de 2008, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>En fecha 24 de marzo de 2009, el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna a esta observación.</p>	<p>Artículo 108 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

¹ Fundamentación con base en el Reglamento de Fiscalización aplicable antes de las reformas aprobadas por el Consejo General el 27 de abril de 2007.